

CONSTANCIA: 04-03-2022. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto 195 del 11-02-2022 mediante el cual se le requirió por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 464
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 170014003-002-2021-00560-00
Demandante: FEDERICO CASTAÑO GARCIA
Demandado: CARLOS ALBERTO CARDONA MARIN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición frente al auto que requirió a la parte actora por desistimiento tácito del 11-02-2022.

ANTECEDENTES

El 29-11-2021 procedió el Despacho a librar mandamiento de pago y decretar las medidas cautelares solicitadas. En el cual se dijo lo siguiente:

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de las CUENTAS CORRIENTES y de AHORROS, CDTS O cualquier producto financiero que pudiera tener el demandado en las siguientes entidades bancarias: (...).

De conformidad con lo estipulado en el artículo 466 del Código General del Proceso se ordena el EMBARGO DE LOS REMANENTES Y /O de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado CARLOS ALBERTO CARDONA MARIN, en el siguiente proceso y Despacho judicial. Para lo cual se expedirá oficio.

(...)

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.”.

Posteriormente, se compartió el expediente con el apoderado de la parte demandante el día 30-11-2021 a fin de que pudiera visualizar el auto interlocutorio por el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares. Y, contenido en ese mismo archivo PDF, los oficios a fin de que realizara las gestiones necesarias para entregarlo a las entidades requeridas y aportara prueba de ello.

Seguidamente, el Juzgado requirió a la parte actora mediante auto interlocutorio 195 del 11-02-2022 por cuanto la parte actora no había cumplido a la fecha, la carga impuesta en auto que libró mandamiento de pago.

A causa de lo anterior, la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto que le requirió por desistimiento tácito; sustentando el mismo así:

En dicho auto se requiere a la parte demandante, para que notifique a la parte pasiva en esta acción ejecutiva, el suscrito antes de continuar con la respectiva etapa procesal, deben perfeccionarse las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, toda vez que a pesar que se ordenó con el mandamiento de pago diferentes medidas cautelares, éstas no han sido perfeccionadas, toda vez que no se han librado los oficios con destino a las diferentes entidades para que den aplicación a las medidas cautelares deprecadas, por lo anterior, solicito al Despacho se libren los oficios respectivos o se pongan en conocimiento las respuestas brindadas por estas entidades para continuar con las etapas procesales a que haya lugar.

El Juzgado procedió a compartir, nuevamente el expediente y el auto que libró mandamiento a la parte actora a fin de que cumpliera con la carga procesal impuesta en este. En el correo contentivo se le reiteró que se encontraba dentro del PDF los oficios debidamente firmados para ser remitidos directamente por la parte interesada a quien deba cumplir la orden judicial, parte que deberá velar por su oportuna observancia y respuesta.

Por las razones expuesta no se repondrá el auto mediante el cual se requirió a la parte actora por desistimiento tácito, pues también se le impuso la carga de perfeccionar las medidas cautelares.

En vista de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto interlocutorio 195 del 11-02-2022 mediante el cual se requirió a la parte actora por desistimiento tácito.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte actora para que envíe a las entidades pertinentes, los oficios debidamente diligenciados y anexados en el auto interlocutorio que libró mandamiento de pago.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte interesada de la presente decisión por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', written in a cursive style.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria